

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2022-00713-00 DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO. CC N°12912945

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/2024 12:20

Para: Escribiente 02 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente02j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MODELO RECURSOS 317 .pdf;

De: SOLUCION 4 <juridico4@solucionestrategica.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 8:15 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Cc: SOLUCION ESTRATEGICA 5; aliadospropias@aecsa.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2022-00713-00 DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO. CC N°12912945

No suele recibir correos electrónicos de juridico4@solucionestrategica.co. Por qué esto es importante <<https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>>

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: AECSA SAS

DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO

RADICADO: 11001400300320220071300

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS

juridico4@ <[mailto:juridico4@](mailto:juridico4@solucionestrategicalegal.co)>solucionestrategicalegal.co

3/4/24, 12:58

Correo: Escribiente 02 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Tel. 3042059296

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO
RADICADO: 11001400300320220071300

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez, que procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto NEGO TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO adiado el 21 de marzo de 2024 y notificado por estado el 26 de marzo de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes:

Para lo anterior, me permito exponer lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago en favor de mi representada AECSA SAS y en contra del demandado ALVARO ORTIZ PRECIADO.
2. En auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado, ALVARO ORTIZ PRECIADO.
3. El día 05 de septiembre de 2023, se procedió a iniciar los trámites de notificación respectivos, remitiendo la notificación de que trata el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, donde se le notifica al demandado, el auto que libra Mandamiento de Pago, la demanda y sus respectivos anexos.
4. El trámite de notificación se realizó a través de la empresa de mensajería electrónica, SERVIENTREGA/ SERVICIO E-ENTREGA y se obtuvo como resultado POSITIVO, según como consta en la certificación emitida por la empresa

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

de mensajería en donde se puede leer Estado actual: ACUSE DE RECIBO.

5. En fecha 05 de septiembre de 2023, la suscrita allega al despacho la certificación de la notificación electrónica realizada, a fin de que la misma sea tenida en cuenta y en caso de que el demandado guardara silencio el juzgado procediera a dictar ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los parámetros del artículo 440 del C.G del P.
6. En auto adiado el 08 de febrero de 2024, el Despacho requiere a la parte actora, en procura de que se integre el contradictorio por cuanto, la notificación realizada a la parte pasiva, carece de los anexos remitidos junto con la notificación, cuyo requerimiento, fue atendido por parte del extremo actor el día 15 de febrero de 2024, tal como se indicó en el memorial el Despacho, solo debía disponer de un lector de PDF previamente descargado, para validar el archivo remitido al demandado, siguiendo estos pasos:
 - J Abrir el PDF de la certificación de SERVIENTREGA/ SERVICIO E- ENTREGA.
 - J Presionar la figura con forma de clip  que parece en el panel izquierdo del PDF, donde se desplegará el archivo el adjunto remitido al demandado en el que se incluyen, las providencias a notificar y la demanda y sus anexos respectivos.
7. Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2024 el juzgado requiere a la parte actora de conformidad a los parámetros del artículo 317 del C. G del P., numeral 1.

ARGUMENTOS

Es válido, primeramente, manifestar al despacho que la notificación allegada en el presente asunto se agotó bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 el cual refiere:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla propia)

Para tal efecto la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 se envió al correo electrónico AOP7@HOTMAIL.ES , informado por el demandado en el formato de vinculación que se adjuntó con la presentación de la demanda.

A través de la empresa de mensajería electrónica SERVIENTREGA/ SERVICIO E-ENTREGA, se enviaron las comunicaciones tendientes a notificar al Señor ALVARO ORTIZ PRECIADO, cuya empresa emitió certificado o testigo de trazabilidad en el cual se puede evidenciar; id del

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede la suscrita aportar UN COTEJO FISICO de los documentos que se adjuntan a la notificación electrónica, máxime si se aporta la certificación de la empresa en donde consta que al mensaje enviado se aportaron los documentos necesarios para tener surtida la notificación que para el caso son: DEMANDA Y ANEXOS y el AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, lo que no es viable lo manifestado por el Despacho al argumentar que la notificación carece de los anexos remitidos juntos con la notificación.

Siendo así y respecto a la notificación que el Despacho se abstiene de tener en cuenta y que requiere de acuerdo al auto de fecha 08 de febrero de 2024, se pone en conocimiento al Despacho que la empresa prestadora del servicio de notificaciones electrónicas SERVIENTREGA/ SERVICIO E-ENTREGA, no realiza el cotejo de las copias, puesto que es un SERVICIO VIRTUAL en el cual se certifica el ACUSE DE RECIBO por parte del correo electrónico de la parte demandada al cual fueron enviados los documentos, como se desprende de los soportes allegados a este Despacho.

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial. En estos casos se debe tener presente el espíritu de la ley, y por consiguiente, que los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades.

La Corte Constitucional Colombiana ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-268 de 2010), defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actúa completamente al margen del procedimiento establecido o vulneró de manera definitiva el debido proceso constitucional del actor; es así como la decisión del Juez 75 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, vulnera de manera expresa y manifiesta el derecho fundamental al debido proceso de mi representada y así mismo el derecho al acceso de la administración de justicia, puesto que desconoció el uso de las tecnologías para efectuar la notificación, así como también el yerro en la lectura de la notificación allegada hace que el despacho le imponga a la suscrita la carga de aportar un COTEJO que no es acorde con los hechos realizados tendientes a la notificación, que para el caso que nos ocupa fueron netamente electrónicos.

Ahora bien, el día 15 de febrero de 2024, la actora allegó al Despacho el memorial donde se atendía el requerimiento sobre la notificación que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente el día 08 de febrero de la misma anualidad se solicitó ordenar seguir adelante con la ejecución.

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Bajo estas condiciones, no ha existido desidia ni descuido del proceso, la parte actora ha sido diligente, máxime cuando ya se logró integrar el contradictorio, por ende, elevo al Despacho la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: De la manera **más** respetuosa, me permito solicitar se revoque el auto citado por el Despacho el día el 21 DE MARZO DE 2024 y notificado por estado el día 26 DE MARZO de la misma anualidad, y en su lugar se tenga en cuenta la notificación aportada y se ordene seguir adelante con la ejecución toda vez que el demandado transcurrido los términos de ley guardó silencio y no propuso medio exceptivo alguno.

ANEXOS

1. Certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA/ SERVICIO E-ENTREGA, en la que consta que el demandado recibió el correo de notificación personal, así:
 -] Fecha de envío de La notificación: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 -] Fecha de recibido de La notificación: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 -] Estado Actual: ACUSE DE RECIBO.
2. Constancia con la que se atendió el requerimiento: 15 DE FEBRERO DE 2024.
3. Constancia en la que se solicitó ordenar seguir adelante la ejecución.

Del señor juez, con todo respeto.



Katherine Velilla H
Abogados

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.
T.P. 296.921 del CSJ
juridico4@solucionestrategica.co

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor:
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

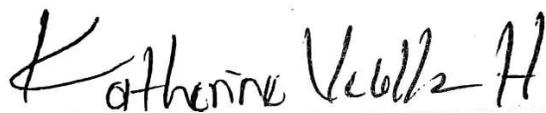
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400300320220071300
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADOS: ALVARO ORTIZ PRECIADO

**ASUNTO: ALLEGO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL/
ATIENDO REQUERIMIENTO ART. 317 C. G del P.**

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada inscrita a la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la presente manifiesto:

1. Que allego certificación de la empresa de correos **SERVIENTREGA/ SERVICIO E-ENTREGA**, en la que consta que el demandado recibió el correo de notificación personal, así:
 - Fecha de envío de La notificación: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
 - Fecha de recibido de La notificación: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
 - Estado Actual: ACUSE DE RECIBIDO.
2. Que, con el correo electrónico enviado al demandado, se remitieron todos los adjuntos a que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Si el Despacho considera pertinente validar el archivo remitido al demandado, puede efectuarlo siguiendo estos pasos:
 - NATALY CASTRO MENDEZ
 - Presionar la figura con forma de clip  que parece en el panel izquierdo del PDF, donde se desplegará el archivo el adjunto remitido al demandado en el que se incluyen las providencias a notificar y la demanda y sus anexos respectivos.
4. Por lo anterior, solicito al Despacho, tener por notificado al **ALVARO ORTIZ PRECIADO**.
5. Igualmente solicito respetuosamente al Despacho, seguir adelante la ejecución, si el término vence sin que el demandado conteste la demanda.

Del señor juez, con todo respeto.



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.102.857.967 de Sincelejo

T.P. No. 296.921 del C. S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	818640
Emisor:	juridico@solucionestrategica.co
Destinatario:	AOP7@HOTMAIL.ES - ALVARO ORTIZ PRECIADO
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2023-09-05 09:42
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/05 Hora: 09:43:35</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 5 14:43:35 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/05 Hora: 09:43:37</p>	<p>Sep 5 09:43:37 cl-t205-282cl postfix/smt[6542]: 97CC212487AD: to=<AOP7@HOTMAIL.ES>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=2, delays=0.1/0/0.66/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4259b18a7303186439c29e809d8cdb9f55d74b485aae1d9abb294afab5d9cfcf@e-entrega.co> [InternalId=27139898369323, Hostname=BY1PR04MB8606.namprd04.prod.outlook.com] 26712 bytes in 0.287, 90.830 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

 Cuerpo del mensaje:

Señor(a)

ALVARO ORTIZ PRECIADO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 11001400300320220071300

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADOS ALVARO ORTIZ PRECIADO

JUZGADO: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo del Juzgado: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CARRERA 10 # 14- 33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Por medio de la presente comunicación, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, le NOTIFICO PERSONALMENTE, el auto que libra Mandamiento de Pago en su contra dentro del proceso de la referencia, para lo cual, mediante el presente mensaje de datos, anexo me permito remitir lo siguiente:

Escrito de demanda y anexos

Mandamiento de pago de fecha 11 DE AGOSTO 2022

Se advierte que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del presente mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El demandado dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para presentar excepciones de mérito.

Para cualquier inquietud puede comunicarse al número telefónico 601 7420719 Ext. 14676 y 14910.

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S

juridico2@solucionestrategica.co

tel. 304-2059296 - 6052787165

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	f27ab55384e54929259931780a44eeaf6d6296c26fb9c3379ce4004eadb2b7db
DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf	477eaf26cb5e0669380bc62b22c345573c9a1398b33bf6d476627b900ba96569

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

SOLUCION 4

De: SOLUCION 4
Enviado el: martes, 5 de septiembre de 2023 2:22 p. m.
Para: cmlp60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: legalsas.solucion5@gmail.com; aliadospropias@aecsa.co; SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2; Asistente Administrativa
Asunto: ALLEGO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL/ ATIENDO REQUERIMIENTO ART. 317 C. G del P. RAD: 2022-00713-00 DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADOCC N° 12912945
Datos adjuntos: ALLEGO NOT 2213 - ATIENDO REQUERIMIENTO 317.pdf; 818640-NOTIFICACION_PERSONAL.pdf

Señor:
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400300320220071300
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADOS: ALVARO ORTIZ PRECIADO

ASUNTO: ALLEGO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL/ ATIENDO REQUERIMIENTO ART. 317 C. G del P.

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
juridico4@solucionestrategica.co
304- 2059296

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Señor:
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400300320220071300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO

ASUNTO: ATIENDO REQUERIMIENTO.

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien es endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez me permito anexar constancia de envío del auto adiado el día 08 de febrero de 2024 y notificado el 09 de febrero de la misma anualidad, los anexos enviados en la notificación realizada al demandado de conformidad al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se puede constatar presionando la figura con forma de clip  que aparece en el panel izquierdo del PDF, que fue enviado a su Despacho en el que se incluyen, las providencias a notificar, la demanda y sus anexos respectivos como se puede observar a continuación.



En virtud de lo anterior, solicitó proferir sentencia en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 C. G del P, teniendo en cuenta que, el (la) señor ALVARO ORTIZ PRECIADO, se encuentra notificado conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proceder de conformidad;

Del señor Juez, respetuosamente;



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo
T.P. No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCION 4

De: SOLUCION 4
Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 2:44 p. m.
Para: cml60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: SOLUCION ESTRATEGICA 5; aliadospropias@aecsa.co; SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2; legalsas.solucion6@gmail.com
Asunto: ATIENDO REQUERIMIENTO. RAD: 2022-00713-00 DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO. CC N°7255592
Datos adjuntos: ATIENDO REQUERIMIENTO.pdf

Señor:
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADIADO: 11001400300320220071300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO

ASUNTO: ATIENDO REQUERIMIENTO

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS
juridico4@solucionestrategicalegal.co
Tel. 3042059296

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO
RADICADO: 11001400300320220071300

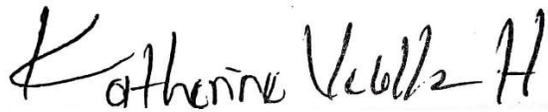
ASUNTO: SOLICITUD SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogada inscrita a la firma **SOLUCION ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien es endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito:

Proferir sentencia en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 del C.G del P, teniendo en cuenta que, el (la) señor (a) ALVARO ORTIZ PRECIADO, se encuentra notificado conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proceder de conformidad,

Del Señor Juez, con todo respeto,



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
C.C.1.102.857.967 de Sincelejo **ABOGADOS**
T.P. No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura
SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

SOLUCION 4

De: SOLUCION 4
Enviado el: jueves, 11 de enero de 2024 8:06 a. m.
Para: AOP7@HOTMAIL.ES; cmlp60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: SOLUCION ESTRATEGICA 5; SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2; aliadospropias@aecsa.co; ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Asunto: SOLICITUD SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. RAD: 2022-00713-00 DEMANDADO: ORTIZ PRECIADO CC N°12912945
Datos adjuntos: SOLICITUD SENTENCIA.pdf

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ PRECIADO
RADICADO: 11001400300320220071300

ASUNTO: SOLICITUD SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
juridico4@solucionestrategica.co
304- 2059296